

**AUTO N. 02086**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Qué con el fin de evaluar la información remitido por el usuario, la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860003328-4, ubicada en los predios con nomenclatura Cr 7 No. 74 D – 30 Sur, Cr 7 No. 74 B – 02 Sur, Dg 75 Sur No. 4 B – 50 Este, Cr 7 No. 74 B de la Localidad de Usme de esta Ciudad, a través de los radicados 2018ER137341 del 14/06/2018, 2019ER25202 del 31/01/2019 y 2020ER188837 del 27/10/2020, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 16 de julio de 2021.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se emitió el Concepto Técnico No. 09856 del 08 de septiembre de 2021, dónde se concluyó que el usuario en mención incumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Que con el Auto 00069 del 10 de enero de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el DESGLOSE del Concepto técnico No. 09856 del 08 de septiembre del 2021(2021IE190933), Acta de visita técnica de fecha 16 de julio del 2021, 2018ER137341 del 14/06/2018, 2019ER25202 del 31/01/2019 y 2020ER188837 del 27/10/2020, además ordenó la creación e incorporación de los mencionados documentos, en el expediente de carácter sancionatorio SDA-08-2023-629.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con el propósito de evaluar los informes de caracterización de vertimientos allegados a través de los radicados 2018ER137341 del 14/06/2018, 2019ER25202 del 31/01/2019 y 2020ER188837 del 27/10/2020, y la visita técnica del día 16 de julio de 2021, emitió el Concepto Técnico No. 09856 del 08 de septiembre de 2021, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

### 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

#### 4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>		Sí
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>		Sí
	<i>Resolución No.</i>	327	Año 2016
<b>¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:</b>			5
<b>Tipo de vertimiento PV1.</b>		No doméstico	
<b>Frecuencia de la Descarga PV1.</b>		Intermitente	
<b>Duración de la Descarga (hr/día) PV1:</b>	Depende de condiciones de intensidad y duración de la lluvia	<b>Días que realiza la descarga PV1. (días/mes):</b>	15*
<b>Actividades que generan vertimientos de interés sanitario o ambiental punto PV1.</b>		Aguas de escorrentía por lluvia que discurren en el frente de explotación minera y que arrastran alto contenido de	
<b>Tipo de receptor del vertimiento PV1.</b>		Quebrada Curí	
<b>Usuario objeto a tasa retributiva punto PV1.</b>		Si	
<b>Tipo de vertimiento PV2.</b>		No doméstico	
<b>Frecuencia de la Descarga PV2.</b>		Intermitente	
<b>Duración de la Descarga (hr/día) PV2:</b>	Depende de condiciones de intensidad y duración de la lluvia	<b>Días que realiza la descarga PV2. (días/mes):</b>	15*
<b>Actividades que generan vertimientos de interés sanitario o ambiental punto PV2.</b>		Aguas de escorrentía por lluvia que discurren en el frente de explotación minera y que arrastran alto contenido de	
<b>Tipo de receptor del vertimiento PV2.</b>		Quebrada Curí	
<b>Usuario objeto a tasa retributiva punto PV2.</b>		Si	
<b>Tipo de vertimiento PV3.</b>		No doméstico	
<b>Frecuencia de la Descarga PV3.</b>		Intermitente	
<b>Duración de la Descarga (hr/día) PV3:</b>	Depende de condiciones de intensidad y duración de la lluvia	<b>Días que realiza la descarga PV3. (días/mes):</b>	15*
<b>Actividades que generan vertimientos de interés sanitario o ambiental punto PV3.</b>		Aguas de escorrentía por lluvia que discurren en el frente de explotación minera y que arrastran alto contenido de	

<b>Tipo de receptor del vertimiento PV3.</b>		Quebrada Curí	
<b>Usuario objeto a tasa retributiva punto PV3.</b>		Si	
<b>Tipo de vertimiento PV4.</b>		No doméstico	
<b>Frecuencia de la Descarga PV4.</b>		Intermitente	
<b>Duración de la Descarga PV4:</b>	Depende de condiciones de intensidad y duración de la lluvia	<b>Días que realiza la descarga PV4. (días/mes):</b>	15*
<b>Actividades que generan vertimientos de interés sanitario o ambiental punto PV4.</b>		Aguas de escorrentía por lluvia que discurren en el frente de explotación minera y que arrastran alto contenido de	
<b>Tipo de receptor del vertimiento PV4.</b>		Quebrada Curí	
<b>Usuario objeto a tasa retributiva punto PV4.</b>		Si	
<b>Tipo de vertimiento PV5.</b>		No doméstico	
<b>Frecuencia de la Descarga PV5.</b>		Intermitente	
<b>Duración de la Descarga PV5:</b>	2,5	<b>Días que realiza la descarga PV5. (días/mes):</b>	4
<b>Actividades que generan vertimientos de interés sanitario o ambiental punto PV5.</b>		Lavado de maquinaria amarilla.	
<b>Tipo de receptor del vertimiento PV5.</b>		Alcantarillado Público – Colector Diagonal 71 D Sur	
<b>Usuario objeto a tasa retributiva punto PV5.</b>		No	

Coordenadas de ubicación del punto de descarga	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Fuente
	1. <b>PV1</b> – Limite con Ladrillera Helios cercano a la cancha de futbol.		91372,4	96180,5
		<b>Latitud</b> 4°31'05,67"N	<b>Longitud</b> 74°06'43,04" O	
2. <b>PV2</b> – frente a la calle 74 D Sur.		91193,2	96360,6	GPS STONEX WALKER 2
		<b>Latitud</b> 4°30'59,84"N	<b>Longitud</b> 74°06'37,20"O	
3. <b>PV3</b> – Cercano a la Diagonal 75 Bis Sur.		91130,2	96417,1	GPS STONEX WALKER 2
		<b>Latitud</b> 4°30'57,79"N	<b>Longitud</b> 74°06'35,37"O	
4. <b>PV4</b> – Costado suroccidental frente Yomasa 2.		96584,2	91015,9	GPS STONEX WALKER 2
		<b>Latitud</b> 4°30'54,07"N	<b>Longitud</b> 74°06'29,95"O	
	<b>Punto</b>	<b>Coordenadas X</b>	<b>Coordenadas Y</b>	<b>Fuente</b>

		<b>X</b>	<b>Y</b>	
	5.PV5 – Caja de Inspección interna zona de lavado de maquinaria amarilla.	91428,0	96249,9	GPS STONEX WALKER 2
		<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	
		4°31'07,48"N	74°06'40,79"O	
<b>Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua</b>	<b>Recirculación</b>			Sí
	<b>Lavado a presión</b>			Sí
	<b>Uso de aguas lluvias</b>			Sí
	<b>Otros sistemas de ahorro</b>			No
<b>Cuenta con separación de redes</b>				Sí
<b>Cuenta con caja de aforo y toma de muestras</b>	Sí	<b>Ubicación de la caja de aforo</b>	Interna	
<b>TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS (Equipos instalados en el establecimiento)</b>				
<b>Preliminar</b>	Rejillas, trampa de grasas, presedimentadores.			
<b>Primario</b>	----			
<b>Secundario</b>	----			
<b>Terciario</b>	----			
<b>Otros</b>	Filtros de chamote			

\*Información concepto técnico 12669 de 2018 (2018IE226510)

#### 4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 16/07/2021 se realizó recorrido en las instalaciones de la empresa Ladrillera Yomasa S.A., con objeto de desarrollar actividad de control y vigilancia sobre el uso y disposición del recurso hídrico. La actividad productiva de la razón social es la explotación y aprovechamiento de arcillas, en el marco de la fabricación de ladrillos elementos de mampostería relacionados.

La actividad genera aguas residuales domésticas producto de los servicios sanitarios, limpieza de superficies y de alimentación, los cuales se encuentran conectados a la red de alcantarillado sanitario. Adicionalmente se generan aguas residuales no domésticas, producto de la escorrentía en eventos de precipitación sobre las áreas de explotación. Estas aguas de escorrentía son canalizadas y tratadas para reducir la carga de sólidos en 4 puntos de descarga sobre las quebradas Curí.

(...)

#### 4.3 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

<b>Radicado 2018ER137341 del 14/06/2018</b>
<b>Información Remitida</b>
La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, remite caracterización de vertimientos en el marco de la fase XIV del PMAE.
<b>Observaciones</b>
En el numeral 4.4 del presente concepto técnico se realiza la evaluación de la información remitida. Se determina incumplimiento en la norma de vertimientos.

<b>Radicado 2019ER25202 del 31/01/2019</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite caracterización de vertimientos y aguas superficiales en el marco de las obligaciones de la Resolución 327 de 2016</i>
<b>Observaciones</b>
<i>En el numeral 4.4 del presente concepto técnico se realiza la evaluación de la información remitida. Se determina incumplimiento en la norma de vertimientos.</i>

<b>Radicado 2020ER188837 del 27/10/2020</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite caracterización de vertimientos y aguas superficiales en el marco de las obligaciones de la Resolución 327 de 2016.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>En el numeral 4.4 del presente concepto técnico se realiza la evaluación de la información remitida. Se determina incumplimiento en la norma de vertimientos.</i>

#### 4.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### Radicado 2018ER137341 del 14/06/2018

La caracterización remitida en el marco de la fase XIV del PMAE hace referencia al punto de vertimiento 5, el cual descarga a la red de alcantarillado público.

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora del muestreo</b>	No aplica
	<b>Origen de la caracterización</b>	PMAE fase XIV
	<b>Fecha del muestreo</b>	9/11/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CAR
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CAR
	<b>Horario del muestreo</b>	8:50
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Analquim LTDA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Aceites y Grasas, Fenoles, Hidrocarburos, Cianuro Total, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro y Niquel
	<b>Duración del muestreo</b>	-
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	-
<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual	
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Lavado de maquinaria amarilla
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	-
<b>Datos de la Fuente</b>	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	-
	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado

<b>receptora</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Dg 71 D Sur
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	1,24

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	16,1	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7,44	5,0 a 9,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	38,5	225,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	<2,0	75,00	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	196	75,00	<b>NO CUMPLE</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,50	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	19	15,00	<b>NO CUMPLE</b>
Fenoles	mg/L	<0,07	0,20	CUMPLE
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10,00	CUMPLE
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,02	0,10	CUMPLE
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	5,0	250,00	CUMPLE
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	69,9	250,0	CUMPLE
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	3,1	1,00	<b>NO CUMPLE</b>
<b>Metales y Metaloides</b>				
Arsénico (As)	mg/L	0,037	0,10	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,011	0,01	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	0,55	2,00*	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,10	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg/L	3,0	1,00	<b>NO CUMPLE</b>
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,011	0,002	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	<0,05	0,10	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	<0,011	0,20	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	<0,011	0,10	CUMPLE

De acuerdo con la caracterización remitida el usuario **Incumple** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, con rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009, estipulados en la Resolución SDA 327 de 2016, por la cual se otorgó permiso de vertimientos. Lo anterior específicamente para los parámetros Sulfuros, Hierro, Grasas y Aceites y SST.

Los laboratorios ambientales de la CAR y Analquim LTDA se encuentran acreditados por las resoluciones IDEAM 1940 de 2016 y 1722 de 2017 respectivamente.

**Radicado 2019ER25202 del 31/01/2019**

El usuario remite caracterización de aguas residuales y superficiales en el marco del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución SDA 327 de 2016.

- PV1

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora del muestreo</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Ladrillera Yomasa SA
	<b>Fecha del muestreo</b>	29 y 30 de noviembre de 2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	SGS SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	SGS SAS
	<b>Horario del muestreo</b>	
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Duración del muestreo</b>	8:30-11:30
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 min
<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto	
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Agua superficial
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	-
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	-
	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	-
	<b>Tramo</b>	3
<b>Cuenca</b>	Tunjuelo	
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	0,0105

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>		<b>Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	
Temperatura	°C	15,7	<30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,83	6,00 a 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	17,53	150	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	7,02	50	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	35,5	50	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	<2*	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	5,45	10	CUMPLE
Fenoles	mg/L	<0,1	0,2	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,32	Análisis y Reporte	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	4,9	10	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,000287	Análisis y Reporte	CUMPLE
<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>				
Benceno	mg/L	<0,00027	Análisis y Reporte	CUMPLE
Etilbenceno	mg/L	<0,00028	Análisis y Reporte	CUMPLE
o-Xileno	mg/L	<0,00025	Análisis y Reporte	CUMPLE
p,m-Xileno	mg/L	<0,00025	Análisis y Reporte	CUMPLE
Tolueno	mg/L	<0,00030	Análisis y Reporte	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	<0,200	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	3,4	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitrógeno Amoniaco (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	<1,022	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<5,31	Análisis y Reporte	CUMPLE
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,010	1	CUMPLE
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	2,14	250	CUMPLE
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	82,54	400	CUMPLE
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1,000	1	CUMPLE
Aluminio (Al)	mg/L	0,319	Análisis y Reporte	CUMPLE



Arsénico (As)	mg/L	0,0121	0,1	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0048	0.05	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	1,32	3	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	<0,0088	1	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,011	0,5	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg/L	<0,149	2	CUMPLE
Manganeso (Mn)	mg/L	0,9647	Análisis y Reporte	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0006	0,002	CUMPLE
Molibdeno (Mo)	mg/L	0,0077	Análisis y Reporte	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	0,0374	0,5	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	<0,007	0,5	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	<0,0054	0,2	CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	5,327	Análisis y Reporte	CUMPLE
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	5,54	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	58,03	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	95,98	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	<0,270 (620) <1,190 (436) < 0,580 (525)	Análisis y Reporte	CUMPLE

De acuerdo con la caracterización remitida el usuario **cumple** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, con rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009, estipulados en la Resolución SDA 327 de 2016, por la cual se otorgó permiso de vertimientos.

El laboratorio ambiental SGS SAS se encuentran acreditado por las resoluciones IDEAM 1083 y 2759 de 2017.

- PV2

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora del muestreo</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Ladrillera Yomasa SA
	<b>Fecha del muestreo</b>	29 y 30 de noviembre de 2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	SGS SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	SGS SAS
	<b>Horario del muestreo</b>	-

	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Duración del muestreo</b>	-
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	-
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Agua superficial
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	-
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	-
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	-
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	No reporta

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	16,9	<30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,95	6,00 a 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	502,10	150	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	247,8	50	NO CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	371,7	50	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	-	<2*	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	<1,96	10	CUMPLE
Fenoles	mg/L	<0,100	0,2	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,32	Análisis y Reporte	CUMPLE

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;2,1</i>	<i>10</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,000287</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>				
<i>Benceno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,00027</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Etilbenceno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,00028</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>o-Xileno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,00025</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>p,m-Xileno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,00025</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Tolueno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,00030</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,43</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,200</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>4,11</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitritos (N-NO<sub>2</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,05</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;1,022</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;5,31</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cianuro Total (CN<sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,010</i>	<i>1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cloruros (Cl<sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>8,20</i>	<i>250</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>44,60</i>	<i>400</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sulfuros (S<sup>2-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;1,000</i>	<i>1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Aluminio (Al)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,236</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Arsénico (As)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,0055</i>	<i>0,1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cadmio (Cd)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0048</i>	<i>0,05</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cinc (Zn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,1588</i>	<i>3</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cobre (Cu)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0088</i>	<i>1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cromo (Cr)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0046</i>	<i>0,5</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Hierro (Fe)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,477</i>	<i>2</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Manganeso (Mn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,2508</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Mercurio (Hg)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0006</i>	<i>0,002</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Molibdeno (Mo)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0073</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Níquel (Ni)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0045</i>	<i>0,5</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Plata (Ag)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,007</i>	<i>0,5</i>	<i>CUMPLE</i>

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Plomo (Pb)	mg/L	<0,0054	0,2	CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	10,450	Análisis y Reporte	CUMPLE
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	5,7	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	30,72	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	54,62	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,367 (620) 1,73 (436) 0,71 (525)	Análisis y Reporte	CUMPLE

De acuerdo con la caracterización remitida el usuario **incumple** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, con rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009, estipulados en la Resolución SDA 327 de 2016, por la cual se otorgó permiso de vertimientos. Lo anterior específicamente en los parámetros DBO, DQO y SST.

El laboratorio ambiental SGS SAS se encuentran acreditado por las resoluciones IDEAM 1083 y 2759 de 2017.

- PV3

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora del muestreo</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Ladrillera Yomasa SA
	<b>Fecha del muestreo</b>	29 y 30 de noviembre de 2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	SGS SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	SGS SAS
	<b>Horario del muestreo</b>	
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Duración del muestreo</b>	9:00-12:00
<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 min	

	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Agua superficial
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	-
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	-
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	-
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	0,483

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	16,8	<30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7,37	6,00 a 9,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	66,47	150	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	26,04	50	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	698,9	50	<b>NO CUMPLE</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	<2*	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	<1,96	10	CUMPLE
Fenoles	mg/L	<0,100	0,2	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,32	Análisis y Reporte	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<2,1	10	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,000287	Análisis y Reporte	CUMPLE
<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>				

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Benceno	mg/L	<0,00027	Análisis y Reporte	CUMPLE
Etilbenceno	mg/L	<0,00028	Análisis y Reporte	CUMPLE
o-Xileno	mg/L	<0,00025	Análisis y Reporte	CUMPLE
p,m-Xileno	mg/L	<0,00025	Análisis y Reporte	CUMPLE
Tolueno	mg/L	<0,00030	Análisis y Reporte	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/L	0,27	Análisis y Reporte	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	<0,200	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	1,13	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	<0,05	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	<1,022	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<5,31	Análisis y Reporte	CUMPLE
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,010	1	CUMPLE
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	10,27	250	CUMPLE
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	27,54	400	CUMPLE
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1,000	1	CUMPLE
Aluminio (Al)	mg/L	1,266	Análisis y Reporte	CUMPLE
Arsénico (As)	mg/L	<0,0045	0,1	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0048	0,05	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	<0,1588	3	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	<0,0088	1	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	<0,0046	0,5	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg/L	0,779	2	CUMPLE
Manganeso (Mn)	mg/L	0,1419	Análisis y Reporte	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0006	0,002	CUMPLE
Molibdeno (Mo)	mg/L	<0,0073	Análisis y Reporte	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	<0,0045	0,5	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	<0,007	0,5	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	<0,0054	0,2	CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	6,233	Análisis y Reporte	CUMPLE

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	15,0	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	25,7	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	47,39	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,765 (620) 2,43 (436) 1,240 (525)	Análisis y Reporte	CUMPLE

De acuerdo con la caracterización remitida el usuario **incumple** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, con rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009, estipulados en la Resolución SDA 327 de 2016, por la cual se otorgó permiso de vertimientos. Lo anterior específicamente en el parámetro SST.

El laboratorio ambiental SGS SAS se encuentran acreditado por las resoluciones IDEAM 1083 y 2759 de 2017.

- PV3

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora del muestreo</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Ladrillera Yomasa SA
	<b>Fecha del muestreo</b>	27 de noviembre de 2019
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	SGS SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	SGS SAS
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00-11:00
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Duración del muestreo</b>	3 h
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna

	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Agua superficial
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	-
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	-
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Fuente superficial
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	-
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	1,7083

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Temperatura	°C	13,9-7.92	<30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,06 – 7,92	6,00 a 9,00	<b>NO CUMPLE</b>
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	<25	150	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	<2,0	50	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	50	<b>NO CUMPLE</b>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1 – 0,4	<2*	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	<2,00	10	CUMPLE
Fenoles	mg/L	<0,100	0,2	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,30	Análisis y Reporte	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<2,0	10	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	<0,000287	Análisis y Reporte	CUMPLE
<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>				
Benceno	mg/L	<0,00027	Análisis y Reporte	CUMPLE
Etilbenceno	mg/L	<0,00028	Análisis y Reporte	CUMPLE
o-Xileno	mg/L	<0,00025	Análisis y Reporte	CUMPLE



<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<i>p,m-Xileno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,00025</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Tolueno</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,00030</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,23</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,200</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,90</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitritos (N-NO<sub>2</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,05</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;1,000</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;5,31</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cianuro Total (CN<sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,010</i>	<i>1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cloruros (Cl<sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,20</i>	<i>250</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>97,32</i>	<i>400</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Sulfuros (S<sup>2-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;1,000</i>	<i>1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Aluminio (Al)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,492</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Arsénico (As)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0030</i>	<i>0,1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cadmio (Cd)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0030</i>	<i>0,05</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cinc (Zn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0900</i>	<i>3</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cobre (Cu)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,0150</i>	<i>1</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Cromo (Cr)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0030</i>	<i>0,5</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Hierro (Fe)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,573</i>	<i>2</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Manganeso (Mn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>12,770</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Mercurio (Hg)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,0004</i>	<i>0,002</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Molibdeno (Mo)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,0550</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Níquel (Ni)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,0550</i>	<i>0,5</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Plata (Ag)</i>	<i>mg/L</i>	<i>&lt;0,003</i>	<i>0,5</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Plomo (Pb)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,0057</i>	<i>0,2</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>11,092</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>&lt;5,000</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Dureza Cálrica</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>44,74</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>CUMPLE</i>

<b>ACTIVIDADES DE MINERÍA (Extracción de minerales de otras minas y canteras)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	95,34	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,562 (620) 1,160 (436) 0,747 (525)	Análisis y Reporte	CUMPLE

De acuerdo con la caracterización remitida el usuario **incumple** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, con rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009, estipulados en la Resolución SDA 327 de 2016, por la cual se otorgó permiso de vertimientos. Lo anterior específicamente en los parámetros pH y SST.

El laboratorio ambiental SGS SAS se encuentran acreditado por las resoluciones IDEAM 1083 y 2759 de 2017.

- PV5

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora del muestreo</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Ladrillera Yomasa SA
	<b>Fecha del muestreo</b>	28 de noviembre de 2019
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	SGS SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	SGS SAS
	<b>Horario del muestreo</b>	14:00-17:00
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	-
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-
	<b>Duración del muestreo</b>	3 h
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Agua residual no doméstica
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	-

	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	-
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	-
	<b>Tramo</b>	3
	<b>Cuenca</b>	Tunjuelo
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	0,482

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	16,3-16,8	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7,07-8,14	5,0 a 9,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	30,46	225,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	9,42	75,00	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	144	75,00	<b>NO CUMPLE</b>
Acidez	mg/L CaCO <sub>3</sub>	<5,000	Análisis y Reporte	CUMPLE
Alcalinidad	mg/L CaCO <sub>3</sub>	19,10	Análisis y Reporte	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1-0,4	1,50	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	<2,00	15,00	CUMPLE
Fenoles	mg/L	<0,100	0,20	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,30	10	CUMPLE
Fósforo total	mg/L	0,18	Análisis y Reporte	CUMPLE
Ortofosfatos	mg/L	<0,200	Análisis y Reporte	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<2,0	10,00	CUMPLE
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/L	<0,000211	Análisis y Reporte	CUMPLE
BTEX	mg/L	<0,00030	Análisis y Reporte	CUMPLE
HAP	mg/L	<0,000287	Análisis y Reporte	CUMPLE
AOX	mg/L	<50	Análisis y Reporte	CUMPLE
Formaldehido	ug/L	8	Análisis y Reporte	CUMPLE

<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público RESOLUCIÓN 631 de 2015 – Res SDA 327 de 2016</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,010	0,10	CUMPLE
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	1,37	250,00	CUMPLE
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	34,86	250,0	CUMPLE
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	<1.000	1,00	CUMPLE
Fluoruros	mg/L	3,04	5	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	<1,000	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitritos	mg/L	0,30	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitratos	mg/L	0,98	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitrógeno Total	mg/L	<5,31	Análisis y Reporte	CUMPLE
Aluminio	mg/L	1,345	10	CUMPLE
Antimonio	mg/L	<0,045	0,3	CUMPLE
Arsénico (As)	mg/L	0,00154	0,10	CUMPLE
Bario	mg/L	0,093	1	CUMPLE
Berilio	mg/L	<0,0051	Análisis y Reporte	CUMPLE
Boro	mg/L	<0,090	5	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0030	0,01	CUMPLE
Cobalto	mg/L	<0,0030	0,1	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	0,3213	2,00*	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	0,0092	0,25*	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,0041	0,10	CUMPLE
Estaño	mg/L	<0,0030	2	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg/L	0,358	1,00	CUMPLE
Manganeso	mg/L	0,0519	1	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,0004	0,002	CUMPLE
Molibdeno	mg/L	<0,0080	10	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	<0,0218	0,10	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	<0,0030	0,20	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,0055	0,10	CUMPLE
Selenio	mg/L	<0,0030	0,1	CUMPLE
Titanio	mg/L	<0,0094	Análisis y Reporte	CUMPLE
Vanadio	mg/L	0,02680	1	CUMPLE
Dureza cálcica	mg/L	30,36	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza total	mg/L	36,44	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,099 (620) 0,485 (436) 0,187 (525)	Análisis y Reporte	CUMPLE

De acuerdo con la caracterización remitida el usuario **incumple** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016, con rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009, estipulados en la Resolución SDA 327 de 2016, por la cual se otorgó permiso de vertimientos. Lo anterior específicamente en el parámetro SST.

El laboratorio ambiental SGS SAS se encuentran acreditado por las resoluciones IDEAM 1083 y 2759 de 2017.

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<p><i>Las actividades productivas desarrolladas por la sociedad <b>LADRILLERAS YOMASA SA</b> consisten en la explotación minera y el procesamiento de arcillas para la fabricación de ladrillos. En el desarrollo de la actividad productiva se generan aguas residuales no domésticas (ARND) como consecuencia de la explotación minera, en eventos de lluvias son generadas aguas de escorrentía que arrastran un alto contenido de sedimentos, que son descargados a la quebrada Curí.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en las instalaciones de LADRILLERAS YOMASA se realiza el lavado de maquinaria amarilla (retroexcavadora, buldócer, entre otros), actividad que genera ARND, con presencia potencial de sustancias de interés sanitario (hidrocarburos), las cuales, luego de pasar por las trampas de grasas, los presedimentadores y la caja de inspección interna (para el aforo y la toma de muestras), son entregadas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá.</i></p> <p><i>Una vez revisados los antecedentes del expediente DM-05-01-591, así como las bases de datos de la entidad se encuentra que el usuario cuenta con consecutivo de registro de vertimientos SDA No. 00753 de 2013 (Oficio 2013EE081797 del 09/07/2013) y permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución No. 327 del 12 de abril de 2016.</i></p> <p><i>Mediante los radicados 2018ER137341, 2019ER25202 y 2020ER188837 se remitió a la SDA caracterización de aguas residuales provenientes de la fase XIV del PMAE y los monitores realizados por el usuario en el marco de las obligaciones estipuladas en el mencionado permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>En el aparte 4.3 del presente concepto se evaluaron las caracterizaciones comparando los resultados con la norma de calidad estipulada en el artículo 3 de la Resolución 327 de 2016, la cual toma de referencia la Resolución 631 de 2015, con rigor subsidiario de las Resoluciones SDA 3956 y 3957 de 2009 según sea descarga a fuente superficial o red de alcantarillado público. A continuación se relaciona el incumplimiento en la norma de calidad encontrado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Radicado 2018ER137341 del 14/06/2018</i></li> </ul> <p><i>PV5: Incumple la norma de vertimiento al alcantarillado público, en los parámetros Sulfuro, Hierro, Grasas y Aceites y SST.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Radicado 2019ER25202 del 31/01/2019</i></li> </ul>	

*PV2: Incumple la norma de vertimiento a fuente superficial, en los parámetros DBO, DQO y SST.*

*PV3: Incumple la norma de vertimiento a fuente superficial, en el parámetro SST.*

*PV4: Incumple la norma de vertimiento a fuente superficial, en los parámetros DBO, DQO y SST.*

*PV5: Incumple la norma de vertimiento al alcantarillado público, en los parámetros SST y Fluoruros.*

- *Radicado 2020ER188837 del 27/10/2020*

*PV1: Incumple la norma de vertimiento a fuente superficial, en el parámetro SST.*

*PV3: Incumple la norma de vertimiento a fuente superficial, en los parámetros pH y SST.*

*PV5: Incumple la norma de vertimiento al alcantarillado público, en el parámetro SST.*

(...)

*El usuario remitió solicitud de renovación de permiso de vertimientos mediante radicado 2020ER126230, actualmente el trámite cuenta con Auto de inicio del trámite administrativo, número 1987 del 21/06/2021.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales:

La regulación Constitucional en materia de Recursos Naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual,

*"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)*

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que

*"(...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)"*

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibidem)

## **2. Fundamentos Legales.**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*"(...) ARTÍCULO 66. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato Constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## **3. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009:**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado por la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo primero de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Igualmente, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333 de 2009, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del*



*procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Igualmente el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, establece que:

**“ARTÍCULO 19.** *Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

**“Nota:** *(Código Contencioso derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Ver Ley 1437 de 2011)”*

Así mismo, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que

**“ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

Igualmente el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, establece que:

**“(…) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

*Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.*

*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...)”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **Del caso en concreto**

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el Concepto Técnico No. Técnico No. 09856 del 08 de septiembre de 2021, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, por parte de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860003328-4, ubicada en los predios con nomenclatura Cr 7 No. 74 D – 30 Sur, Cr 7 No. 74 B – 02 Sur, Dg 75 Sur No. 4 B – 50 Este, Cr 7 No. 74 B de la Localidad de Usme de esta Ciudad, la cual se señala a continuación así:

##### **En materia de vertimiento**

**Resolución 631 de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”*

“(…)

**ARTÍCULO 10. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES DE MINERÍA.** *Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades de minería, serán los siguientes:*

*Minería*

PARÁMETRO	UNIDADES	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE OTRAS MINAS Y CANTERAS
<i>General</i>		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	50,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
(...)		

**PARÁGRAFO.** En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

**ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
<i>General</i>		
(...)		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
(...)		
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
(...)		
(...)		
<i>Iones</i>		
Fluoruros	mg/L	5,00
(...)		
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1,00
<i>Metales y Metaloides</i>		
(...)		

Hierro (Fe)	mg/L	1,00
(...)		

**PARÁGRAFO 1o.** En caso de que se pretenda excluir uno o varios de los parámetros establecidos en el presente artículo, se deberá dar aplicación al artículo 17 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2o.** En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.  
(...)"

Así pues, dentro del Concepto Técnico No. 09856 del 08 de septiembre de 2021, se evidencia un presunto incumplimiento normativo por parte de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860003328-4, ubicada en los predios con nomenclatura Cr 7 No. 74 D – 30 Sur, Cr 7 No. 74 B – 02 Sur, Dg 75 Sur No. 4 B – 50 Este, Cr 7 No. 74 B de la Localidad de Usme de esta Ciudad, con las siguientes acciones u omisiones:

- Sobrepasar el límite máximo permisible para los siguientes parámetros:

Radicados 2018ER137341 del 14/06/2018.

#### **PV5**

**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 196 mg/L, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L.

**Grasas y Aceites**, al obtener 19 mg/L, siendo el límite máximo permisible 10,00 mg/L.

**Sulfuros (S<sup>2-</sup>)**, al obtener 3,1 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1,00 mg/L.

**Hierro (Fe)**, al obtener 3,0 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1,00 mg/L.

**Radicado 2019ER25202 del 31/01/2019**

#### **Pv2**

**Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener 502,10 mg/L O<sub>2</sub>, siendo el límite máximo permisible 150,00 mg/L O<sub>2</sub>.

**Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)**, al obtener 247,8 mg/L O<sub>2</sub>, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L O<sub>2</sub>.

**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 371,7 mg/L, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L.

**PV3**

**pH** al obtener 5,06 – 7,92 Unidades de pH, siendo el límite máximo permisible 6,00 a 9,00 Unidades de pH.

**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 698,9 mg/L, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L.

**PV4**

**Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener 296,72 mg/L O<sub>2</sub>, siendo el límite máximo permisible 150,00 mg/L O<sub>2</sub>.

**Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)**, al obtener 144,9 mg/L O<sub>2</sub>, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L O<sub>2</sub>.

**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 486,5 mg/L, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L.

**PV5**

**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 84,6 mg/L, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L.

**Fluoruros**, al obtener 6,85 mg/L, siendo el límite máximo permisible 5,0 mg/L.

**Radicado 2020ER188837 del 27/10/2020**

**PV1**

**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 82,000 mg/L, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L.

**PV3**

**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 600 mg/L, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L.

**PV5**

**Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 144 mg/L, siendo el límite máximo permisible 50,00 mg/L.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860003328-4, ubicada en los predios con nomenclatura Cr 7 No. 74 D – 30 Sur, Cr 7 No. 74 B – 02 Sur, Dg 75 Sur No. 4 B – 50 Este, Cr 7 No. 74 B de la Localidad de Usme de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

#### **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **LADRILLERAS**

**YOMASA S.A.**, con NIT. 860003328-4, ubicada en los predios con nomenclatura Cr 7 No. 74 D – 30 Sur, Cr 7 No. 74 B – 02 Sur, Dg 75 Sur No. 4 B – 50 Este, Cr 7 No. 74 B de la Localidad de Usme de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860003328-4, en la Av. Cr 15 No. 122 – 39 Torre 1 Oficina 705 de esta Ciudad, y al correo electrónico [contador@ladrillerahelios.com.co](mailto:contador@ladrillerahelios.com.co), conforme a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación, se hará entrega al investigado: la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860003328-4 de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 09856 del 08 de septiembre de 2021**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El expediente, **SDA-08-2023-629**, estará a disposición de la sociedad, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformada por la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	CONTRATO 20230391 DE 2023	FECHA EJECUCION:	26/04/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	CONTRATO 20230391 DE 2023	FECHA EJECUCION:	26/04/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/04/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCION:	26/04/2023
---------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------